

**DECRETO No. 04**

27 mayo 2022

Por medio del cual se actualiza el Costo Medio de Inversión - CMI para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., como consecuencia de la actualización del Plan de Obras e Inversión (POIR) en aplicación del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021.

La JUNTA DIRECTIVA, en su rol de autoridad tarifaria local de AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el Artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, y consagradas en el numeral 15 del artículo vigésimo séptimo y de los Estatutos Sociales y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales, es función de la Junta Directiva Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., fijar, con sujeción al régimen de regulación, las tarifas correspondientes a los servicios de acueducto con las fórmulas que definan periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y las excepciones expresamente señaladas en la Ley.
2. Que a través del artículo Cuarto del Decreto No. 05 del 08 de junio de 2021 la Junta Directiva de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., delegó en el Gerente General, la aplicación de las variaciones en los costos de las Áreas de Prestación de Aguas Regionales EPM que no requieren solicitud ante la CRA, relacionados con impuestos, contribuciones y tasas, costos particulares, tasas ambientales, inversiones ambientales, contratos de suministro y/o interconexión y la modificación de los costos operativos particulares por entrada en operación de un nuevo activo en los términos establecidos en las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 864 de 2018 y 907 de 2019, o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. Que en virtud de la delegación realizada al Gerente General de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., a través del Decreto 05 de 2021, por medio de la Resolución No. 20210910002524-26 del 04 de noviembre de 2021 se actualizaron los costos medios operativos (CMO) como consecuencia de la variación en los costos operativos unitarios particulares para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 864 de 2018, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.
4. Que de conformidad con la definición de "Entidad tarifaria local", establecida en el Artículo 1.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y

**Urabá:**

Calle 97ª, Número 104-13, Barrio Humedal.  
Apartadó, Antioquia.  
Teléfono: 828 66 57.

**Occidente:**

Carrera 11, Número 22ª-63.  
San Jerónimo, Antioquia.  
Teléfono: 858 02 96.

NIT: 900072303-1

Correo: buzncorporativo@aguasregionales.com

- saneamiento Básico (CRA), le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
5. Que el numeral 3.3. del Artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, así como la fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de estas y la definición del régimen tarifario como uno de los instrumentos de la intervención estatal.
  6. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
  7. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
  8. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
  9. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer toques máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
  10. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”*.
  11. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones, donde se determinó en el Título 1 del Libro 2, la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
  12. Que de conformidad con el inciso séptimo del artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021 se establecieron los criterios para definir los proyectos en el POIR advirtiendo que *“(…) Se permitirá a la persona prestadora realizar cambios al POIR, sin modificar el valor presente del plan de inversiones del estudio tarifario, teniendo en cuenta que los proyectos a modificar*

*cumplan las mismas metas que aquellos inicialmente definidos. En todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos incluidos en el POIR. Los análisis deben estar documentados y deberán ser reportados al SUI, así como el POIR inicial, en la forma y plazos que se defina por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”.*

13. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante comunicación con radicado CRA - 20220120024521 de abril 8 de 2022, respondió a una consulta realizada por EPM sobre la aplicación del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021 y la posibilidad de modificar el costo medio de inversión así “(...) es posible modificar el Costo Medio de Inversión sin adelantar una actuación administrativa particular ante esta Comisión de Regulación, cuando los prestadores realicen cambios al POIR sin modificar su valor presente, teniendo en cuenta que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas de aquellos inicialmente definidos. En todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos incluidos en el POIR. Los análisis deben estar documentados y deberán ser reportados al SUI, así como el POIR inicial, en la forma y plazos que se defina por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”.
14. Que derivado de la aplicación del artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021 citado en el considerando 10, se modifica el POIR de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta Aguas Regionales, manteniendo su valor presente, como se evidencia a continuación (cifras a pesos de diciembre de 2014):
- 15.

Apartadó:

POIR Acueducto	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	13.313.062.483,62	14.548.550.520,44	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	26.066.008.158,72	26.205.431.798,95
VP (POIR)	6.960.289.558,13	6.960.289.558,13	VP (POIR)	12.526.851.273,27	12.526.851.273,27

Valor Presente- VP

Chigorodó:

POIR Acueducto	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	9.043.891.504,85	9.965.544.377,69	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	40.261.700.534,13	46.704.729.083,06
VP (POIR)	4.699.367.872,63	4.699.367.872,63	VP (POIR)	22.015.550.061,85	22.015.550.061,85

Valor Presente- VP

Mutatá:

POIR Acueducto	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	4.673.127.436,84	5.003.256.292,87	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	3.549.509.407,57	3.807.594.961,83

VP (POIR)	2.359.835.519,98	2.359.835.519,98	VP (POIR)	1.734.247.171,04	1.734.247.171,04
-----------	------------------	------------------	-----------	------------------	------------------

Valor Presente- VP

Turbo:

POIR Acueducto	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	24.030.304.777,61	24.072.360.271,89	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	24.702.333.657,63	27.214.975.159,00
VP (POIR)	14.239.017.303,58	14.239.017.303,58	VP (POIR)	12.266.385.869,21	12.266.385.869,21

Valor Presente- VP

Carepa:

POIR Acueducto	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	7.132.226.891,58	7.132.226.891,58	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	7.478.807.894,43	7.458.721.849,81
VP (POIR)	3.740.948.919,15	3.740.948.919,15	VP (POIR)	4.597.123.538,38	4.597.123.538,38

Valor Presente- VP

Santa Fe de Antioquia:

POIR Acueducto	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	12.801.877.144,15	14.511.716.357,91	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	13.732.925.578,04	17.171.631.087,58
VP (POIR)	5.599.733.373,00	5.599.733.373,00	VP (POIR)	6.777.827.514,82	6.777.827.514,82

Valor Presente- VP

San Jerónimo:

POIR Acueducto	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	8.224.680.105,29	9.128.444.998,24	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	11.080.172.323,60	20.438.229.710,41
VP (POIR)	4.329.414.127,70	4.329.414.127,70	VP (POIR)	6.906.154.248,08	6.906.154.248,08

Valor Presente- VP

Sopetrán:

POIR Acueducto	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	9.521.335.701,55	9.521.335.701,55	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	14.035.620.416,37	14.810.170.206,89
VP (POIR)	5.428.094.764,06	5.428.094.764,06	VP (POIR)	6.197.530.625,40	6.197.530.625,40

Valor Presente- VP

Olaya:

POIR Acueducto	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado	POIR Alcantarillado	POIR Res CRA 939	POIR Actualizado
$\sum_{i=1}^{10} POIR$	1.109.809.248,90	1.253.748.762,48	$\sum_{i=1}^{10} POIR$	1.351.026.000,00	1.734.305.597,45
VP (POIR)	613.740.365,76	613.740.365,76	VP (POIR)	625.044.310,72	625.044.310,72

Valor Presente- VP

16. Que el Artículo 2.1.2.1.10.4. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que el costo resultante de la aplicación de la metodología tarifaria establecida Título 1 del Libro 2, será un valor máximo.
17. Que resulta necesario modificar Costo Medio de Inversión (CMI) como efecto de la actualización del Plan de Obras e Inversión Regulado (POIR) de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado prestados por Aguas Regionales, en los términos del inciso séptimo del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021, es decir, sin modificar el respectivo valor presente del POIR, garantizando la condición de que los proyectos modificados cumplen las mismas metas y dimensión de aquellos definidos inicialmente; sin que se modifiquen las APS de Carepa y Sopetrán en el servicio de acueducto, ya que no es posible conservar el valor presente del POIR, y sin que implique para las APS Turbo para el servicio de acueducto y Carepa en el servicio de alcantarillado, en las que se modifica el POIR sin que se presente variación en el CMI.
18. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, en sesión de Junta Directiva No. 201 del 27 de mayo de 2022, la Junta Directiva de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., aprobó la modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) como efecto de la actualización del Plan de Obras e Inversión Regulado (POIR) de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado prestados por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, lo cual se sentará a través del presente Decreto.
19. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web <https://www.grupo-epm.com/site/aguasregionales>, entre el 25 y el 26 de Junio de 2022, para que los ciudadanos hagan comentarios y observaciones, si lo consideran pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

En mérito de los expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los siguientes costos de referencia para el componente del Costo Medio de Inversión (CMI) de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en aplicación del inciso séptimo del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021:

Costos de Referencia \$ Dic 2014	Acueducto	Alcantarillado
	CMI \$/m <sup>3</sup>	CMI \$/m <sup>3</sup>
Apartadó	658,73	1.513,43
Chigorodó	310,22	983,55
Mutató	459,71	1.320,57
Turbo	1.064,14	967,06
Carepa	693,38	1.355,13
El Reposo	658,73	-
Bajirá	459,71	-
Santa Fe de Antioquia	864,85	595,02
San Jerónimo	684,05	1.161,73
Sopetrán	1.690,37	1.398,35
Olaya	1.284,00	1.048,27

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en aplicación de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, compiladas Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 en la Resolución CRA 943 de 2021:

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA \$/usuario- mes	CMO \$/m <sup>3</sup>	CMI \$/m <sup>3</sup>	CMA \$/usuario- mes	CMO \$/m <sup>3</sup>	CMI \$/m <sup>3</sup>
Apartadó	4.664,41	690,89	<b>658,73</b>	2.650,49	226,04	<b>1.513,43</b>
Chigorodó	4.664,41	1.069,92	<b>310,22</b>	2.650,49	360,97	<b>983,55</b>
Mutató	4.664,41	816,12	<b>459,71</b>	2.650,49	302,98	<b>1.320,57</b>
Turbo	4.664,41	685,73	1.064,14	2.650,49	276,41	<b>967,06</b>
Carepa	4.664,41	647,81	693,38	2.650,49	246,39	1.355,13
Santa Fe de Antioquia	4.895,90	714,85	<b>864,85</b>	2.758,68	490,63	<b>595,02</b>
San Jerónimo	4.895,90	839,71	<b>684,05</b>	2.758,68	400,57	<b>1.161,73</b>
Sopetrán	4.895,90	567,41	1.690,37	2.758,68	399,04	<b>1.398,35</b>
Olaya	4.895,90	644,21	<b>1.284,00</b>	2.758,68	256,35	<b>1.048,27</b>



**Parágrafo:** Los costos adoptados por el Gerente General a través del Artículo Segundo de la Resolución No. 20210910002524-26 del 04 de noviembre de 2021, en virtud de la delegación que le fue otorgada por la Junta Directiva a través del Decreto 05 del 08 de junio de 2021, quedan sin efectos, en consecuencia, entiéndanse modificados por el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO: Vigencias y Derogatorias.** El presente Decreto rige en la tarifa de los Usuarios de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., a partir de los consumos del 28 de junio de 2022 y deroga las demás normas que les sean contrarias.

Expedido el día 27 de mayo de 2022.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE.**

**JORGE WILLIAM RAMÍREZ TIRADO**  
Presidente



**ELINOR DEL MAR PINO SALAZAR**  
Secretaria

*Proyectó:* Rosa Eugenia Córdoba Martínez / Aux Procesos Comercial.

*Revisó:* Aspectos jurídicos: Elinor del Mar Pino Salazar / Jefe de Asuntos Legales y Secretaria General.

*Revisó:* Paola Flórez Mathieu / Líder Comercial.

*Aprobó:* Rubiel Arturo Moreno Zapata / Jefe de Gestión Operativa y Comercial.